



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	23 DE DICIEMBRE DE 2015	Suplemento 7648 Ñ
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 5011

DECRETO 287

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión de Salud, tiene facultades plenas para la emisión del presente Dictamen, en términos de los artículos 65, fracción IX; 81 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 63 fracción IX, incisos A) y 81 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, de los cuales el primer precepto Reglamentario, a la letra dice:

Artículo 63.- Las Comisiones Orgánicas que a continuación se señalan, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

IX. Salud Pública:

A).- Analizar y dictaminar sobre los asuntos encaminados a mejorar el nivel de salud de la población, procurando principalmente, fortalecer las acciones dirigidas a los grupos de escasos recursos económicos;

B) ...

C) ...

D) ...

En consecuencia, todo asunto relacionado con el mejoramiento de los niveles de salud de la población, como lo es la instauración o creación de un Centro Estatal especializado en el tema de trasplantes de órganos y tejidos, es competencia legal, de la comisión.

SEGUNDO.- Que en razón a lo anterior, se procedió al análisis de los requisitos de forma y validez de la iniciativa sujeta a dictamen, encontrándose que la misma cumple con todos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, al constar por escrito, estar debidamente firmada, contener una exposición de motivos (clara y fundamentada) y manifestar la forma de su aprobación (Ley).

TERCERO.- Del objeto de estudio y análisis de la propuesta.

El objeto de estudio de esta propuesta radica en la modificación y adición de diversos artículos de la Ley de Salud, que a continuación se enlistan en la siguiente tabla:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO (VIGENTE)	LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO (PROPUESTA DE DICTAMEN)
<p>ARTÍCULO 5.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Salud:</p> <p>XIX. La salud visual y auditiva desde la edad temprana; y</p> <p>XX. Las demás que establezca la Ley General de Salud y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- ...</p> <p>A). ...</p> <p>I a XVIII. ...</p> <p>XIX. La salud visual y auditiva desde la edad temprana;</p> <p>XX. La donación y trasplante de órganos, tejidos y células, así como la difusión de la cultura de la donación; y</p> <p>XXI. Las demás que establezca la Ley General de Salud y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>B). ...</p>
<p>ARTÍCULO 241.- Todo lo relacionado a la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, se registrará conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, sus disposiciones reglamentarias y las normas oficiales mexicanas correspondientes.</p>	<p>Artículo 241. ...</p> <p>El consentimiento de las personas para disponer de su cuerpo, deberá efectuarse con la forma, circunstancias, requisitos, restricciones y prohibiciones previstos en la Ley General de Salud.</p>
<p>ARTÍCULO 243.- La cultura de donación de órganos y tejidos es de interés público. El gobierno implementará en todo el territorio estatal, programas permanentes destinados a fomentar la donación de órganos y tejidos.</p>	<p>Artículo 243. ...</p> <p>La Secretaría de Salud promoverá la cultura de donación y trasplantes de órganos mediante propaganda informativa y pondrá a disposición del público en general, los formatos de manifestación expresa de donación de órganos en el Centro Estatal de Trasplantes y en sus módulos de atención ciudadana.</p> <p>La Secretaría de Salud, en coordinación con las demás dependencias y entidades de gobierno, u otros entes públicos, desarrollará programas y acciones de</p>

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO (VIGENTE)	LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO (PROPUESTA DE DICTAMEN)
	información, promoción y difusión de la cultura de donación de órganos, tejidos y células.
No hay referencia	<p>Artículo 248 Bis.- Para la disposición de órganos o tejidos para trasplantes, se estará al siguiente procedimiento, según sea el caso, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Salud y el artículo 248 de la presente Ley:</p> <p>I.- El Titular del Comité Interno de Trasplantes de la institución hospitalaria, establecerá una vigilancia continua en el establecimiento, para detectar el ingreso de pacientes en estado crítico;</p> <p>II.- Con base en lo anterior, el Titular del Comité Interno de Trasplantes de la institución hospitalaria identificará a los donadores potenciales, con apoyo del personal médico correspondiente, y tomarán las medidas pertinentes para determinar su viabilidad como donador. El Titular del Comité Interno de Trasplantes de la institución hospitalaria, establecerá contacto con el Centro Estatal de Trasplantes para verificar si el donador potencial se encuentra inscrito en los Registros Nacional y Estatal de Trasplantes como donador con consentimiento expreso;</p> <p>III.- Emitido, en su caso, el diagnóstico clínico de muerte cerebral, el Titular del Comité Interno de Trasplantes de la institución hospitalaria, solicitará y gestionará oportunamente la certificación de pérdida de vida para la disposición de órganos y tejidos en los términos de la Ley General de Salud.</p> <p>Notificará al Ministerio Público, de manera inmediata la identificación del donante fallecido, en los casos en que la causa de la pérdida de la vida se presuma vinculada con la comisión de un delito;</p> <p>IV.- En caso de no localizar datos o documentos relativos al consentimiento expreso del donador potencial, el Titular del Comité Interno de Trasplantes de la institución hospitalaria, con apoyo en los médicos tratantes, de tener conocimiento de su existencia y localización, acudirá ante los familiares del paciente para notificar la muerte y solicitar la donación;</p> <p>V.- En todos los casos, para la disposición de órganos, tejidos, o ambos, el Titular del Comité Interno de Trasplantes de la institución hospitalaria, avisará de inmediato al Director General del Centro Estatal de Trasplantes para que, por su conducto, se obtengan las constancias pertinentes para integrar el expediente correspondiente, en los términos de la Ley General de Salud;</p> <p>VI.- El Director General del Centro Estatal de Trasplantes consultará el Registro Estatal de Trasplantes a su cargo y establecerá comunicación inmediata con el Registro</p>

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO (VIGENTE)	LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO (PROPUESTA DE DICTAMEN)
	<p>Nacional de Trasplantes, para verificar en ellos, la lista de potenciales receptores de acuerdo al orden cronológico de registro, la compatibilidad, la oportunidad, los beneficios esperados y la urgencia, para la determinación de la asignación de los órganos y tejidos;</p> <p>VII.- Una vez determinada la asignación, el Director General del Centro Estatal de Trasplantes establecerá comunicación inmediata con el receptor, procurando, de ser posible, proveer a éste de los medios de transporte necesarios para su traslado hacia el establecimiento de salud donde recibirá el trasplante;</p> <p>VIII.- De presentarse las condiciones óptimas y no existir riesgo sanitario para la intervención, se realizará el proceso de extracción y trasplante en los establecimientos de salud autorizados para tal efecto, para lo cual el Titular del Comité Interno de Trasplantes de la institución hospitalaria, en coordinación con el Director General del Centro Estatal de Trasplantes, se asegurarán que la extracción y el trasplante se realice por equipos de profesionistas especializados con la utilización del instrumental adecuado y completo.</p> <p>En caso de que el Ministerio Público lo considere procedente, se invitará al médico legista para que presencie la extracción de órganos o tejidos; y</p> <p>IX.- Habiéndose realizado el trasplante, el Titular del Comité Interno de Trasplantes de la institución hospitalaria dará aviso oportuno por escrito del procedimiento realizado al Centro Nacional de Trasplantes y al Centro Estatal de Trasplantes, para su anotación en los registros correspondientes; y a la Fiscalía General del Estado.</p>
No hay referencia	<p>Artículo 248 Bis 1. El Gobierno del Estado otorgará todas las facilidades posibles para el aprovechamiento de los vehículos terrestres y aéreos a su disposición, para el traslado de órganos o tejidos destinados a ser trasplantados, así como a los receptores de la donación, cuando la urgencia del caso así lo amerite.</p>
No hay referencia	<p align="center">CAPITULO II BIS DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES</p>
No hay referencia	<p>Artículo 250 Bis.- Se crea el Centro Estatal de Trasplantes, como un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Salud, el cual tendrá por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes y donación de órganos, tejidos y células que realizan las instituciones y centros de salud con fines terapéuticos, así como la difusión de la cultura de la donación y la capacitación de recursos humanos en la materia, dentro del marco de la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Tabasco.</p>

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO (VIGENTE)	LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO (PROPUESTA DE DICTAMEN)
No hay referencia	<p>Artículo 250 Bis 1.- El Centro Estatal de Trasplantes, para el desarrollo y operación de sus funciones, administrará y ejercerá desconcentradamente los recursos que se le autoricen en el Presupuesto General de Egresos del Estado a la Secretaría de Salud; sujetándose, en su aplicación, a las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes.</p>
No hay referencia	<p>Artículo 250 Bis 2.- Corresponden al Centro Estatal de Trasplantes, las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Decidir y vigilar, dentro de su ámbito de competencia, la asignación de órganos, tejidos y células para trasplantes en seres humanos y, en general, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos que realizan dichos actos en cuanto se refiera a los mismos;</p> <p>II.- Implementar actividades educativas, de investigación, de información y de difusión, para el fomento de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células entre los habitantes del Estado;</p> <p>III.- Actualizar y difundir entre los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, la información científica y técnica en materia de trasplantes;</p> <p>IV.- Coadyuvar con el Centro Nacional de Trasplantes presentando sus programas de trasplantes e integrando y actualizando la información del Registro Nacional de Trasplantes, de conformidad con lo que señalen la Ley General de Salud y las demás disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Trasplantes, de conformidad a la normatividad aplicable;</p> <p>V.- Proporcionar al Registro Nacional, la información en materia de Trasplantes generada en el Estado y colaborar con sus acciones, en los términos de los acuerdos de coordinación y colaboración que se celebren;</p> <p>VI.- Difundir y proporcionar, con el auxilio de las unidades de atención ciudadana, hospitales y centros de salud, el formato en que deba registrarse el consentimiento expreso de la persona que desea ser donador de órganos, tejidos y células, así como el de consentimiento de donación que realicen las personas a que se refieren los artículos 323 y 324 de la Ley General de Salud;</p> <p>VII.- Coadyuvar con las autoridades competentes, a fin de que se respete la voluntad de las personas que han decidido donar órganos y tejidos;</p>

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO (VIGENTE)	LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO (PROPUESTA DE DICTAMEN)
	<p>VIII.- Reconocer el mérito y altruismo de los donadores y sus familias, mediante la expedición de las constancias correspondientes;</p> <p>IX.- Promover el respeto y la protección del derecho a la libre donación de órganos, tejidos y células, así como de ser sujeto de trasplantes de éstos;</p> <p>X.- Desarrollar las acciones necesarias para mejorar la calidad de los procedimientos de donaciones y trasplantes;</p> <p>XI.- Promover la colaboración entre la autoridad sanitaria estatal con la Federación y las demás entidades federativas, para la atención de los temas relacionados a la disposición, vigilancia y control de órganos,</p>
	<p>tejidos y células de seres humanos con fines terapéuticos (donación y trasplante), de investigación y docencia;</p> <p>XII.- Promover la constitución de asociaciones, organismos o grupos de apoyo que fomenten la cultura de trasplantes y donación de órganos, tejidos y células, así como la gestión de recursos financieros o materiales para la donación, procuración y trasplante de órganos, tejidos y células en las instituciones de salud que operan en el Estado;</p> <p>XIII.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y combate de la disposición ilegal de órganos, tejidos y células de seres humanos;</p> <p>XIV.- Celebrar acuerdos de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de su objeto y funciones;</p> <p>XV.- Diseñar, instrumentar y operar el Sistema Estatal de Trasplantes;</p> <p>XVI.- Elaborar el Programa Estatal de Trasplantes, de acuerdo a las normas y lineamientos emanados del Programa Nacional de Trasplantes, y vigilar su aplicación;</p> <p>XVII.- Proponer a las autoridades competentes de los Hospitales Públicos y Privados, mecanismos de coordinación, con el objeto de que éstas adopten las medidas necesarias para apoyar las acciones en materia de trasplantes, así como la constitución de comités internos de trasplantes; y</p> <p>XVII.- Las demás que le señalen la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones legales.</p>
No hay referencia	<p>Artículo 250 Bis 3.- El Centro Estatal de Trasplantes estará a cargo de un Director General, el cual será nombrado y removido libremente por el Gobernador a propuesta del</p>

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO (VIGENTE)	LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO (PROPUESTA DE DICTAMEN)
	<p>Secretario de Salud, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II.- Tener al día de la designación, cuando menos, treinta y cinco años cumplidos;</p> <p>III.- Poseer el día del nombramiento, con una antigüedad mínima de cinco años, título y cédula profesional de médico cirujano, expedidos y registrados por las autoridades educativas correspondientes;</p> <p>IV.- No desempeñar durante su función, ninguna otra actividad pública o privada, salvo en los ramos de instrucción o beneficencia pública; y</p> <p>V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que merezca una pena privativa de libertad.</p> <p>El Director General durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser ratificado por un periodo más.</p>
<p>No hay referencia</p>	<p>Artículo 250 Bis 4.- Corresponderá al Director General del Centro Estatal de Trasplantes, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Representar legalmente al Centro Estatal de Trasplantes, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como para aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, quedando facultado para delegar dicha representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;</p> <p>II.- Proponer al Secretario de Salud, para su aprobación, las políticas y programas de actividades del Centro Estatal de Trasplantes;</p> <p>III.- Ejecutar los acuerdos que dicte el Secretario de Salud;</p> <p>IV.- Dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento del Centro Estatal de Trasplantes;</p> <p>V.- Realizar en la asignación de los órganos, tejidos y células para los pacientes, tomando como referencia el criterio establecido en el artículo 336 de la Ley General de Salud y presentar un informe detallado de dichas asignaciones al Secretario;</p>
	<p>III.- Ejecutar los acuerdos que dicte el Secretario de Salud;</p> <p>IV.- Dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento del Centro Estatal de Trasplantes;</p> <p>V.- Realizar en la asignación de los órganos, tejidos y células para los pacientes, tomando como referencia el criterio establecido en el artículo 336 de la Ley General de Salud y presentar un informe detallado de dichas asignaciones al Secretario;</p>

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO (VIGENTE)	LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO (PROPUESTA DE DICTAMEN)
	<p>VI.- Organizar y dirigir el Registro Estatal de Trasplantes;</p> <p>VII.- Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Centro Estatal de Trasplantes y someterlo a la consideración del Secretario de Salud para su inclusión en el proyecto de presupuesto de la Secretaría de Salud;</p> <p>VIII.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos del Centro Estatal de Trasplantes, así como solicitar la práctica de las auditorías internas y externas que estime necesarias e implementar las medidas de control convenientes;</p> <p>IX.- Rendir un informe anual al Secretario de Salud, o cada vez que éste lo solicite, en relación a los avances de los programas establecidos, las metas alcanzadas y los estados financieros;</p> <p>X.- Nombrar y remover al personal del Centro Estatal de Trasplantes, conforme a las disposiciones administrativas y laborales aplicables;</p> <p>XI.- Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, instituciones públicas y con organismos del sector privado y social, en materia de la competencia del Centro Estatal de Trasplantes, previa autorización del Secretario;</p> <p>XII.- Elaborar los proyectos de Reglamento Interior del Centro Estatal de Trasplantes, manuales de organización y procedimientos y demás instrumentos de apoyo orden administrativo y ponerlos a consideración del Secretario de Salud, para su aprobación;</p> <p>XIII.- Realizar los actos administrativos y jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de las anteriores facultades y obligaciones, el logro del objeto y atribuciones del Centro Estatal de Trasplantes;</p> <p>XIV.- Aprobar la entrega de reconocimientos al mérito y altruismo a los donadores y sus familiares, o a instituciones y organizaciones civiles; y</p> <p>XV.- Las demás que señale la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Centro Estatal de Trasplantes, el Secretario de Salud, y otras disposiciones legales.</p>

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO (VIGENTE)	LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO (PROPUESTA DE DICTAMEN) TRANSITORIOS.
	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Tabasco.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas deberá hacer las provisiones presupuestales necesarias para la operación del Centro Estatal de Trasplantes y establecer una partida presupuestal específica en el Presupuesto de Egresos.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.</p>

CUARTO.- Que en razón a lo anterior, la Comisión después de realizar el estudio y análisis detallado de la iniciativa en cuestión, llegó a la conclusión de incluirla dentro de su lista de prioridades, ya que el tema de los trasplantes de órganos y tejidos, y su difusión es un tema de particular interés para el Estado de Tabasco.

Ya que de la lectura del artículo 314 Bis de la Ley General de Salud, encontramos que es obligación de cada entidad federativa la creación de un centro estatal de trasplantes, que coordine sus acciones con el Centro Nacional, prescribiendo lo siguiente:

Artículo 314 Bis.- Los gobiernos de las entidades federativas deberán establecer centros de trasplantes, los cuales coadyuvarán con el Centro Nacional de Trasplantes presentando sus programas de trasplantes e integrando y actualizando la información del Registro Nacional de Trasplantes, de conformidad con lo que señalen esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Por lo que esta propuesta de reforma y adición cubre con los requerimientos señalados en dicho numeral, al armonizar la Ley de Salud del Estado de Tabasco, con diversas disposiciones en materia de donación de órganos y tejidos establecidos en la Ley General de Salud, siendo en lo medular la incorporación de un capítulo II Bis, al Título Décimo Cuarto de la Ley de Salud del Estado, denominado "del Centro Estatal de Trasplantes", el cual, crea dicho ente administrativo como un órgano desconcentrado de la administración pública estatal dependiente de la Secretaría de Salud, cuyo titular será un director general nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Salud Estatal.

El articulado que se adiciona, otorga facultades al Director General del Centro Estatal, establece las funciones del mismo, que van desde la elaboración de su programa de trabajo y administración de sus recursos, hasta la asignación, control, vigilancia y registro de los órganos, tejidos y células sujetos a donación o trasplante respectivamente.

Se crea el Registro Estatal de Trasplantes, como la entidad dependiente del Centro Estatal que recabará toda la información relativa a donadores y receptores de órganos, tejidos y células; fechas en que se realicen los trasplantes; establecimientos autorizados; profesionistas capacitados y en general, el sistema de correlación interinstitucional en la materia.

A este registro se le otorga el carácter de confidencial, por lo que las personas podrán contar con la tutela de sus datos personales en todo momento.

Sin embargo, el titular del Centro Estatal de Trasplantes, podrá reconocer públicamente a los donadores mediante la emisión de una constancia de mérito por su colaboración y altruismo.

Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 287

ÚNICO.- Se reforma: El artículo 5, la fracción XIX, del Apartado A), y **se adicionan:** La fracción XX del Apartado A) del artículo 5, recorriéndose en su orden la anterior fracción XX para ser la XXI; un segundo párrafo al artículo 241; los párrafos segundo y tercero al artículo 243; los artículos 248 Bis y 248 Bis 1; un Capítulo II BIS denominado DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES, al TÍTULO DÉCIMO CUARTO, **integrado por los artículos 250 Bis, 250 Bis 1, 250 Bis 2; 250 Bis 3, 250 Bis 4**, todos de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 5.- ...

A)....

I a XVIII. ...

XIX. La salud visual y auditiva desde la edad temprana;

XX. La donación y trasplante de órganos, tejidos y células, así como la difusión de la cultura de la donación; y

XXI. Las demás que establezca la Ley General de Salud y otras disposiciones jurídicas aplicables.

B). ...

Artículo 241. ...

El consentimiento de las personas para disponer de su cuerpo, deberá efectuarse con la forma, circunstancias, requisitos, restricciones y prohibiciones previstos en la Ley General de Salud.

Artículo 243. ...

La Secretaría de Salud promoverá la cultura de donación y trasplantes de órganos mediante propaganda informativa y pondrá a disposición del público en general, los formatos de manifestación expresa de donación de órganos en el **Centro Estatal de Trasplantes y en sus módulos de atención ciudadana.**

La Secretaría de Salud, en coordinación con las demás dependencias y entidades de gobierno, u otros entes públicos desarrollará programas y acciones de información, promoción y difusión de la cultura de donación de órganos, tejidos y células.

Artículo 248 Bis.- Para la disposición de órganos o tejidos para trasplantes, se estará al siguiente procedimiento, según sea el caso, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Salud y el artículo 248 de la presente Ley:

I.- El Titular del Comité Interno de Trasplantes de la institución hospitalaria, establecerá una **vigilancia continua en el establecimiento**, para detectar el ingreso de pacientes en estado crítico;

II.- Con base en lo anterior, el Titular del Comité Interno de Trasplantes de la institución hospitalaria identificará a los donadores potenciales, con apoyo del personal médico correspondiente, y tomarán las medidas pertinentes para determinar su viabilidad como donador. El Titular del Comité Interno de Trasplantes de la institución hospitalaria, establecerá contacto con el Centro Estatal de Trasplantes para verificar si el donador potencial se encuentra inscrito **en los Registros Nacional y Estatal de Trasplantes** como donador con consentimiento expreso;

III.- Emitido, en su caso, el diagnóstico clínico de muerte cerebral, el Titular del Comité Interno de Trasplantes de la institución hospitalaria, solicitará y gestionará oportunamente la **certificación de pérdida de vida** para la disposición de órganos y tejidos en los términos de la Ley General de Salud.

Notificará al Ministerio Público, de manera inmediata la identificación del donante fallecido, en los casos en que la causa de la pérdida de la vida se presuma vinculada con la comisión de un delito;

IV.- En caso de no localizar datos o documentos relativos al consentimiento expreso del donador potencial, el Titular del Comité Interno de Trasplantes de la institución hospitalaria, con apoyo en los médicos tratantes, **de tener conocimiento de su existencia y localización**, acudirá ante los familiares del paciente para notificar la muerte y solicitar la donación;

V.- En todos los casos, para la disposición de órganos, tejidos, o ambos, el Titular del Comité Interno de Trasplantes de la institución hospitalaria, avisará de inmediato al Director General del Centro Estatal de Trasplantes para que, por su conducto, se obtengan las constancias pertinentes para integrar el expediente correspondiente, en los términos de la Ley General de Salud;

VI.- El Director General del Centro Estatal de Trasplantes consultará el Registro Estatal de Trasplantes a su cargo y establecerá comunicación inmediata con el Registro Nacional de Trasplantes, para verificar en ellos, la lista de potenciales receptores de acuerdo al orden cronológico de registro, la compatibilidad, la oportunidad, los beneficios esperados y la urgencia, para la determinación de la asignación de los órganos y tejidos;

VII.- Una vez determinada la asignación, el Director General del Centro Estatal de Trasplantes establecerá comunicación inmediata con el receptor, procurando, de ser posible, proveer a éste de los medios de transporte necesarios para su traslado hacia el establecimiento de salud donde recibirá el trasplante;

VIII.- De presentarse las condiciones óptimas y no existir riesgo sanitario para la intervención, se realizará el proceso de extracción y trasplante en los establecimientos de salud autorizados para tal efecto, para lo cual el Titular del Comité Interno de Trasplantes de la institución hospitalaria, en coordinación con el Director General del Centro Estatal de Trasplantes, se asegurarán que la extracción y el trasplante se realice por equipos de profesionistas especializados con la utilización del instrumental adecuado y completo.

En caso de que el Ministerio Público lo considere procedente, se invitará al médico legista para que presencie la extracción de órganos o tejidos; y

IX.- Habiéndose realizado el trasplante, el Titular del Comité Interno de Trasplantes de la institución hospitalaria dará aviso oportuno por escrito del procedimiento realizado al Centro Nacional de Trasplantes y al Centro Estatal de Trasplantes, para su anotación en los registros correspondientes; y a la Fiscalía General del Estado.

Artículo 248 Bis 1. El Gobierno del Estado otorgará todas las facilidades posibles para el aprovechamiento de los vehículos terrestres y aéreos a su disposición, para el traslado de

órganos o tejidos destinados a ser trasplantados, así como a los receptores de la donación, cuando la urgencia del caso así lo amerite.

CAPÍTULO II BIS DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES

Artículo 250 Bis.- Se crea el Centro Estatal de Trasplantes, como un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Salud, el cual tendrá por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes y donación de órganos, tejidos y células que realizan las instituciones y centros de salud con fines terapéuticos, así como la difusión de la cultura de la donación y la capacitación de recursos humanos en la materia, dentro del marco de la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Tabasco.

Artículo 250 Bis 1.- El Centro Estatal de Trasplantes, para el desarrollo y operación de sus funciones, administrará y ejercerá desconcentradamente los recursos que se le autoricen en el Presupuesto General de Egresos del Estado a la Secretaría de Salud; sujetándose, en su aplicación, a las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes.

Artículo 250 Bis 2.- Corresponden al Centro Estatal de Trasplantes, las siguientes atribuciones:

- I.- Decidir y vigilar, dentro de su ámbito de competencia, la asignación de órganos, tejidos y células para trasplantes en seres humanos y, en general, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos que realizan dichos actos en cuanto se refiera a los mismos;
- II.- Implementar actividades educativas, de investigación, de información y de difusión, para el fomento de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células entre los habitantes del Estado;
- III.- Actualizar y difundir entre los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, la información científica y técnica en materia de trasplantes;
- IV.- Coadyuvar con el Centro Nacional de Trasplantes presentando sus programas de trasplantes e integrando y actualizando la información del Registro Nacional de Trasplantes, de conformidad con lo que señalen la Ley General de Salud y las demás disposiciones aplicables;
- V.- Operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Trasplantes, de conformidad a la normatividad aplicable;
- VI.- Proporcionar al Registro Nacional, la información en materia de Trasplantes generada en el Estado y colaborar con sus acciones, en los términos de los acuerdos de coordinación y colaboración que se celebren;
- VII.- Difundir y proporcionar, con el auxilio de las unidades de atención ciudadana, hospitales y centros de salud, el formato en que deba registrarse el consentimiento expreso de la persona que desea ser donador de órganos, tejidos y células, así como el de consentimiento de donación que realicen las personas a que se refieren los artículos 323 y 324 de la Ley General de Salud;
- VIII.- Coadyuvar con las autoridades competentes, a fin de que se respete la voluntad de las personas que han decidido donar órganos y tejidos;
- IX.- Reconocer el mérito y altruismo de los donadores y sus familias, mediante la expedición de las constancias correspondientes;
- X.- Promover el respeto y la protección del derecho a la libre donación de órganos, tejidos y células, así como de ser sujeto de trasplantes de éstos;
- XI.- Desarrollar las acciones necesarias para mejorar la calidad de los procedimientos de donaciones y trasplantes;

XII.- Promover la colaboración entre la autoridad sanitaria estatal con la Federación y las demás entidades federativas, para la atención de los temas relacionados a la disposición, vigilancia y control de órganos, tejidos y células de seres humanos con fines terapéuticos (donación y trasplante), de investigación y docencia;

XIII.- Promover la constitución de asociaciones, organismos o grupos de apoyo que fomenten la cultura de trasplantes y donación de órganos, tejidos y células, así como la gestión de recursos financieros o materiales para la donación, procuración y trasplante de órganos, tejidos y células en las instituciones de salud que operan en el Estado;

XIV.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y combate de la disposición ilegal de órganos, tejidos y células de seres humanos;

XV.- Celebrar acuerdos de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de su objeto y funciones;

XVI.- Diseñar, instrumentar y operar el Sistema Estatal de Trasplantes;

XVII.- Elaborar el Programa Estatal de Trasplantes, de acuerdo a las normas y lineamientos emanados del Programa Nacional de Trasplantes, y vigilar su aplicación;

XVIII.- Proponer a las autoridades competentes de los Hospitales Públicos y Privados, mecanismos de coordinación, con el objeto de que éstas adopten las medidas necesarias para apoyar las acciones en materia de trasplantes, así como la constitución de comités internos de trasplantes; y

XIX.- Las demás que le señalen la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 250 Bis 3.- El Centro Estatal de Trasplantes estará a cargo de un Director General, el cual será nombrado y removido libremente por el Gobernador a propuesta del Secretario de Salud, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener al día de la designación, cuando menos, treinta y cinco años cumplidos;

III.- Poseer el día del nombramiento, con una antigüedad mínima de cinco años, título y cédula profesional de médico cirujano, expedidos y registrados por las autoridades educativas correspondientes;

IV.- No desempeñar durante su función, ninguna otra actividad pública o privada, salvo en los ramos de instrucción o beneficencia pública; y

V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que merezca una pena privativa de libertad.

El Director General durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser ratificado por un periodo más.

Artículo 250 Bis 4.- Corresponderá al Director General del Centro Estatal de Trasplantes, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente al Centro Estatal de Trasplantes, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como para aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, quedando facultado para delegar dicha representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;

- II.- Proponer al Secretario de Salud, para su aprobación, las políticas y programas de actividades del Centro Estatal de Trasplantes;
- III.- Ejecutar los acuerdos que dicte el Secretario de Salud;
- IV.- Dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento del Centro Estatal de Trasplantes;
- V.- Realizar en la asignación de los órganos, tejidos y células para los pacientes, tomando como referencia el criterio establecido en el artículo 336 de la Ley General de Salud y presentar un informe detallado de dichas asignaciones al Secretario;
- VI.- Organizar y dirigir el Registro Estatal de Trasplantes;
- VII.- Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Centro Estatal de Trasplantes y someterlo a la consideración del Secretario de Salud para su inclusión en el proyecto de presupuesto de la Secretaría de Salud;
- VIII.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos del Centro Estatal de Trasplantes, así como solicitar la práctica de las auditorías internas y externas que estime necesarias e implementar las medidas de control convenientes;
- IX.- Rendir un informe anual al Secretario de Salud, o cada vez que éste lo solicite, en relación a los avances de los programas establecidos, las metas alcanzadas y los estados financieros;
- X.- Nombrar y remover al personal del Centro Estatal de Trasplantes, conforme a las disposiciones administrativas y laborales aplicables;
- XI.- Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, instituciones públicas y con organismos del sector privado y social, en materia de la competencia del Centro Estatal de Trasplantes, previa autorización del Secretario;
- XII.- Elaborar los proyectos de Reglamento Interior del Centro Estatal de Trasplantes, manuales de organización y procedimientos y demás instrumentos de orden administrativo y ponerlos a consideración del Secretario de Salud, para su aprobación;
- XIII.- Realizar los actos administrativos y jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de las anteriores facultades y obligaciones, el logro del objeto y atribuciones del Centro Estatal de Trasplantes;
- XIV.- Aprobar la entrega de reconocimientos al mérito y altruismo a los donadores y sus familiares, o a instituciones y organizaciones civiles; y
- XV.- Las demás que señale la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Centro Estatal de Trasplantes, el Secretario de Salud, y otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas deberá hacer las provisiones presupuestales necesarias para la operación del Centro Estatal de Trasplantes y establecer una partida presupuestal específica en el Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHÉRMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA. RÚBRICAS

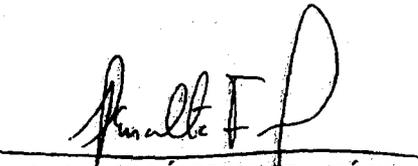
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

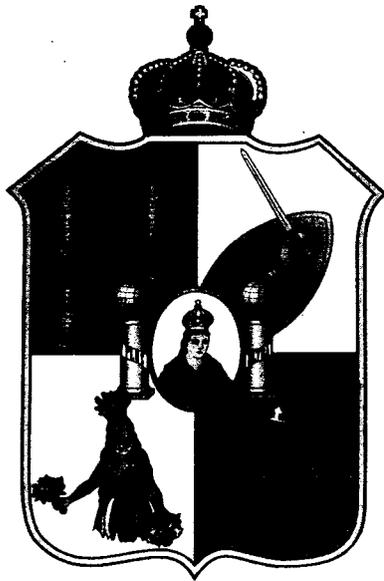
EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHÉRMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

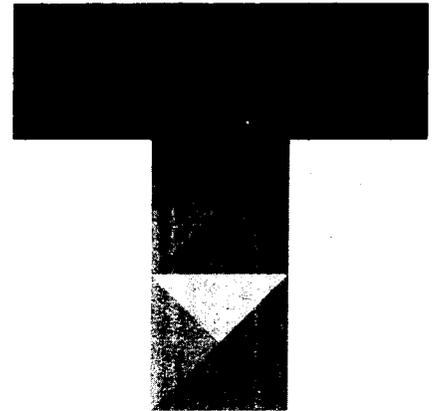

**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**


**C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**


**LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.**



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

***"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.